

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **017**

Fecha Estado: 25/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110029600	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA BEDOYA	JESUS ALBERTO VANEGAS HENAO	Auto termina proceso por transacción	24/02/2021		
05615310300120180007400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS GONZALO ARANGO SIERRA	CIELOTEK DIVITEK S.A.	Auto suspensión proceso	24/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 123
RADICADO No. 0561531030012011-00296-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada allegó escrito en cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, mediante auto del mes de diciembre; aportando documento contentivo de la manifestación realizada por la Dra. DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO como encargada del trámite de insolvencia que se adelanta, quien manifiesta que efectivamente fue aceptada la transacción celebrada entre las partes y que, por lo tanto, deben darse por culminadas las presentes diligencias

En virtud de lo anterior, se procederá a dar por culminado el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente asunto promovido por la señora **MARIA EUGENIA BEDOYA GUERRA** en contra del señor **JESUS ALBERTO VANEGAS HENAO**.

Segundo: ORDENAR poner a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad radicado bajo el No. 2013-00031-00, los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de este Despacho, toda vez que, los mismos fueron recaudados en virtud del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas en esta unidad judicial.

El valor de los depósitos judiciales a convertir es de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$11.221.477.00)**, para el proceso que allí promueve **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del aquí accionado.

Tercero: SIN LUGAR al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez, que las decretadas sobre los bienes inmuebles matriculados a los folios 020-9858 y 020-9859, en virtud de la aplicación del derogado artículo 558 del C.P.C., fueron dejadas a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, radicado 2013-00031-00 y respecto del embargo de remanentes el oficio no fue diligenciado por la parte interesada.

Cuarto: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación del registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cdd8270854b4befe9b7e60decd4850294c137f6a9d366997057547135799dbe

Documento generado en 24/02/2021 04:57:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, febrero veinticuatro de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Radicado: **0561531030012018-00074**

Auto (S) No. **062**. Suspende Proceso

Para la fecha se tenía programada audiencia dentro del trámite incidental de nulidad, de manera previa a la audiencia se allegó por las partes solicitud de suspensión del proceso, así mismo se allego incapacidad de la apoderada de la parte ejecutada, por maternidad.

Se accede a la suspensión del presente proceso hasta el próximo 4 de marzo de 2021, en caso que las partes no lleguen a un acuerdo se tendrá en cuenta la incapacidad allegada por la apoderada para la reprogramación de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3923d44c3b9e235641861e452a2bb7c5d9aed19eae50810fa751ccf63597511c

Documento generado en 24/02/2021 10:43:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>